

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la Paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	<b>374</b>
Actuación:	<b>Impugnación de la Paternidad</b>
Demandante:	<b>Defensoría de Familia del ICBF en defensa de los intereses del niño Harry Emanuel Rendon Ortiz</b>
Demandado:	<b>Ramiro Alonso Rendon Celis</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2020-00009-00</b>
Providencia:	<b>Auto Admite demanda</b>

Revisada la demanda presentada, de impugnación de la paternidad, formulada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en defensa de los intereses del niño HARRY EMANUEL RENDON ORTIZ, en contra del señor RAMIRO ALONSO RENDON CELIS, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se vinculará al presunto padre bilógico, señor JHON FERNEY GUTIERREZ OROZCO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE.

Se manifestó que la progenitora del niño, señora BRENDA DANIELA ORTIZ MEJIA, desconoce el lugar de habitación y de trabajo, del presunto padre biológico, quien reside en los Estados Unidos de Norteamérica se ordenara el emplazamiento de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, realizando la inscripción en el registro único de persona emplazadas, sin necesidad de publicación.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en defensa de los intereses del niño HARRY EMANUEL RENDON ORTIZ, en contra del señor RAMIRO ALONSO RENDON CELIS que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: VINCULAR** al señor JHON FERNEY GUTIERREZ OROZCO, en calidad de presunto padre biológico del niño HARRY EMANUEL RENDON ORTIZ.

**TERCERO ORDENAR** la notificación de este auto al demandado y al presunto padre biológico, el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

**QUINTO EMPLAZAR** al señor JHON FERNEY GUTIERREZ OROZCO, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

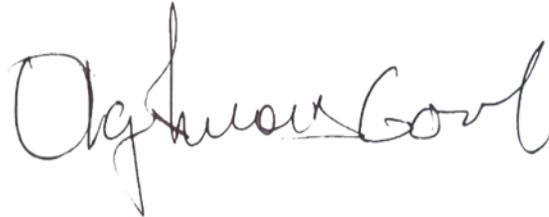
**SEXTO: DECRETAR** la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado, para que ejerza la defensa de los intereses del niño HARRY EMANUEL RENDON ORTIZ, en el presente asunto. Procédase por secretaría.

**OCTAVO. - NOTIFICAR** personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS/15/02/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

